



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2025

()

Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de información de los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, saneados con posterioridad a la cofinanciación por parte de la Nación de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, los artículos 112 y 114 de la Ley 1438 de 2011, 19 de la Ley 1751 de 2015, 238 de la Ley 1955 de 2019 y 372 de la Ley 2294 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, la salud es un servicio público de carácter obligatorio en cabeza del Estado, regulado como un derecho fundamental a través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Que el artículo 19 de la Ley 1751 de 2015 señala, que los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud están obligados a suministrar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos y condiciones que este defina.

Que el numeral 43.2.10 de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, establece que corresponde a los departamentos la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que el artículo 45 de la mencionada Ley 715 de 2001 prevé que los Distritos tendrán las mismas funciones que los municipios y departamentos excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación.

Que el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 fijó las reglas para el saneamiento definitivo de las deudas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago Por Capitación -UPC- del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre 2019; y estableció las condiciones que debían cumplirse para que la Nación cofinanciara el pago de dichas deudas.

Que dentro de las condiciones para acceder a la cofinanciación por parte de la Nación para el pago de estas deudas, el numeral 6 del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que cuando se trate de servicios y tecnologías en salud prestados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los recobros por dichos servicios y tecnologías debían ser radicados por la Entidad Promotora de Salud ante la entidad territorial, siempre y cuando no estuvieran prescritos ni caducados, en un plazo máximo de nueve (9) meses a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019.

Que el numeral 7 ibídem estableció que, cuando se trate de servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada Resolución 1479 de 2015, los cobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC debían radicarse por parte de las Entidades Promotoras de Salud a la entidad territorial, antes del 31 de diciembre de 2019, so pena de entenderse subrogadas en la posición de la entidad territorial.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de información de los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, saneados con posterioridad a la cofinanciación por parte de la Nación de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”*.

Que el numeral 8 ibídem señaló que los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, debían ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación, plazo que fue suspendido por el artículo 21 del Decreto Ley 538 de 2020 durante la emergencia sanitaria, y reactivado a partir del primero de julio de 2022.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió el Decreto 2154 de 2019, modificado por los Decretos 1812 de 2020 y 209 de 2022, a través del cual se establecieron los términos y condiciones para la evaluación de esfuerzo fiscal de las entidades territoriales, a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y las reglas para el giro respectivo.

Que con ocasión de las anteriores disposiciones este Ministerio expidió la Resolución 3315 de 2019, modificada por la Resolución 2239 de 2020, por la cual se fijaron los términos y condiciones para el reporte de la información sobre la aplicación de los recursos destinados al saneamiento de dichas deudas.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 2159 de 2021, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”, el Gobierno nacional estuvo autorizado para realizar operaciones de crédito público a fin de cofinanciar el pago de las deudas por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, hasta el primer semestre de 2022.

Que como resultado de la implementación de la política pública para el saneamiento de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, prevista en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, las entidades territoriales reportaron en el Sistema de información para el Saneamiento de que trata el artículo 4 del Decreto 2154 de 2019, los pagos realizados por este concepto, por valor de \$1,83 billones, dentro de los cuales la Nación cofinanció \$1,13 billones y el valor restante se pagó con recursos propios de las entidades territoriales.

Que a pesar de los resultados obtenidos con la cofinanciación de la Nación, en el marco del mencionado artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, el proceso de saneamiento de la totalidad de las deudas generadas por servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019 por parte de los departamentos y distritos no ha finalizado, razón por lo cual es necesario que las entidades territoriales responsables de pago culminen el proceso de saneamiento de estas cuentas.

Que el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 adoptó como normas de plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, entre otras, los artículos de la Ley 1955 de 2019 no derogadas en dicha ley o por otras leyes.

Que los artículos 112, 114 y 116 de la Ley 1438 de 2011, establecen que este Ministerio será responsable de la administración de la información del Sistema de la Protección Social, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) y que los agentes del Sistema están obligados a proveer la información solicitada de forma confiable, oportuna y clara, so pena de ser reportados ante las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 43.2.10 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, es necesario que las entidades territoriales reporten la información relacionada con los pagos realizados sobre las deudas por concepto de los servicios y tecnologías en salud no

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de información de los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, saneados con posterioridad a la cofinanciación por parte de la Nación de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre 2019 y que permanecen pendientes tras el proceso de cofinanciación efectuado por la Nación conforme al artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.

Que la Honorable Corte Constitucional, en el marco del seguimiento a la sentencia T-760 de 2008, en especial de la orden vigésimo cuarta, profirió el Auto 2882 de 2023, en el que concluyó que el Acuerdo de Punto Final no ha terminado, resaltando que el Ministerio de Salud y Protección Social, como rector de la política pública en salud, debe conocer en detalle los avances del instrumento de política implementado para el saneamiento de las deudas, y se le ordena que informe periódicamente el estado del proceso en relación con las entidades territoriales y los beneficiarios de los pagos.

Que, dentro del seguimiento realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social para atender lo dispuesto en el Auto 2882 de 2023 de la Corte Constitucional, con corte al 31 de octubre de 2022, el Distrito de Santa Marta certificó la culminación del proceso de saneamiento de deudas no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado. En este mismo sentido, con corte al 31 de diciembre de 2023, el Departamento de Risaralda certificó dicho cumplimiento y con corte al 30 de junio de 2024, tres (3) entidades territoriales adicionales, Caldas, Caquetá y Vichada, informaron el pago total de estas deudas.

Que, con corte al 31 de diciembre de 2024, seis (6) entidades territoriales más, Chocó, Huila, Nariño, Valle del Cauca, Quindío y San Andrés, allegaron certificación en igual sentido.

Que, con base en la información certificada por las entidades territoriales en el marco del seguimiento realizado para atender lo dispuesto en el Auto 2882 de 2023 de la Corte Constitucional, a 30 de junio de 2025, un total de once (11) entidades territoriales han certificado a esta Cartera Ministerial la culminación del proceso de saneamiento de deudas no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado, conforme a lo establecido en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.

Que, no obstante lo anterior, faltan varias entidades por realizar la certificación a esta Cartera Ministerial la culminación del proceso de saneamiento de deudas no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado, conforme a lo establecido en el mencionado artículo 238.

Que, en el contexto descrito, se requiere establecer los términos y condiciones para el reporte de la información relacionada con el saneamiento de los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, a cargo de las entidades territoriales y que no fueron objeto de saneamiento durante el proceso de cofinanciación por parte de la Nación de que trata el mencionado artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir los términos y condiciones para el reporte de la información que deben realizar las entidades territoriales sobre los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019 y que no fueron objeto de saneamiento durante el proceso de cofinanciación realizado por la Nación, de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2154 de 2019, modificado por los Decretos 1812 de 2020 y 209 de 2022. Para tal fin se adoptan los Anexos Técnicos No. 1, 2 y 3, que forman parte integral de esta resolución.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de información de los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, saneados con posterioridad a la cofinanciación por parte de la Nación de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los departamentos y distritos responsables de la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.

Parágrafo. No son sujetos de reporte de información de que tratan los artículos 3 y 5, aquellas entidades que hayan certificado ante la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social, con corte a 30 de junio de 2025 o fecha anterior, el pago de la totalidad de las deudas de que trata el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3. Reporte de información de las cuentas objeto de saneamiento a través de la plataforma PISIS. En el marco de las competencias señaladas en el numeral 43.2.10 de la Ley 715 de 2001, los departamentos y distritos, realizarán el cargue de la siguiente información, mediante la plataforma PISIS del portal SISPRO, conforme a los siguientes reportes:

3.1 Reporte del estado de la deuda de los valores radicados por concepto de cobros y recobros. Adóptese el Anexo Técnico No. 1, que hace parte integral de la presente resolución, como mecanismo para efectuar el reporte del estado de la deuda de las cuentas radicadas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, discriminando por tipo de prestador en caso de los cobros o por Entidad Promotora de Salud (EPS) en el caso de los recobros e indicando el estado de la deuda, es decir, si se encuentra pendiente de auditar, pendiente de conciliar o pendiente de pago, pudiendo existir diferentes estados de deuda para una misma entidad.

3.2 Reporte de facturas pagadas respecto a los cobros y recobros auditados y conciliados. Adóptese el Anexo Técnico No. 2, que hace parte integral de la presente resolución, como mecanismo para realizar el reporte del detalle de las facturas pagadas en su totalidad al periodo de corte, correspondiente a los cobros y recobros objeto de saneamiento, pagados con posterioridad a la finalización de la cofinanciación por parte de la Nación de las deudas en el marco del Acuerdo de Punto Final.

3.3 Reporte de pagos y beneficiarios por autorización de giros. Adóptese el Anexo Técnico No. 3, el cual hace parte integral de la presente resolución, como mecanismo para registrar la información de los beneficiarios finales y de las órdenes de pago a través de las cuales se efectuaron los pagos asociados a los cobros y recobros reconocidos en el marco del saneamiento del Acuerdo de Punto Final, conforme a lo reportado en el Anexo Técnico No. 2 de la presente resolución.

Artículo 4. Periodicidad de reporte de la información. Los departamentos y distritos deberán realizar el cargue de la información relacionada con el saneamiento de las cuentas generadas por servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC del régimen subsidiado, a través de archivos planos de los Anexos Técnicos No. 1, 2 y 3 de esta resolución, firmados digitalmente a través de la Plataforma de Integración de Información –PISIS del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO, de manera cuatrimestral hasta que se realice el saneamiento definitivo de dichas cuentas, en las fechas que se relacionan a continuación:

Cuatrimestre	Periodo de información de pagos realizados	Fecha máxima de reporte de información
I	Enero – Abril	10 de mayo
II	Mayo – Agosto	10 de septiembre
III	Septiembre – Diciembre	10 de enero

Continuación de la Resolución *“Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de información de los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, saneados con posterioridad a la cofinanciación por parte de la Nación de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”*.

Artículo 5. Certificación de saneamiento definitivo. Al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, y una vez realizado el saneamiento definitivo de las deudas generadas por la prestación de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, la entidad territorial responsable de pago, deberá remitir a la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución, certificación firmada por el representante legal, en la cual conste que la totalidad de la deuda por este concepto fue saneada y que realizó el reporte de información relacionado con las facturas asociadas a los cobros y recobros saneados y los pagos realizados sobre las mismas, a través de los anexos técnicos dispuesto en la presente, para tal fin.

Artículo 6. Informes a la Superintendencia Nacional de Salud. La Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social remitirá un informe semestral a la Superintendencia Nacional de Salud, que contenga el análisis de los reportes realizados por las entidades territoriales, en términos de oportunidad, calidad y completitud, para que dicha entidad, en el marco de las competencias de Inspección, Vigilancia y Control, adelante las acciones correspondientes.

Artículo 7. Vigencias y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministro de Protección Social
Director de Financiamiento Sectorial
Jefe Oficina de Tecnologías en Salud - TIC
Dirección Jurídica

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de información de los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, saneados con posterioridad a la cofinanciación por parte de la Nación de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

ANEXO TÉCNICO No. 1

REPORTE DEL ESTADO DE LA DEUDA DE LOS VALORES RADICADOS POR CONCEPTO DE COBROS Y RECOBROS

El presente anexo técnico deberá ser reportado a través de la plataforma PISIS, por parte de la entidad territorial.

Para este anexo técnico se definen cuatro capítulos:

- 1.1. Estructura y especificación de los archivos
- 1.2. Características de los archivos planos
- 1.3. Plataforma para el envío de archivos
- 1.4. Período de reporte y plazo

1.1. Estructura y especificación de los archivos

1.1.1. Estructura y especificación del nombre del archivo.

Reporte de información sobre los cobros y recobros radicados ante la entidad territorial que, a la fecha del reporte, se encuentran en alguna de las siguientes etapas: pendientes de auditoría, auditados sin conciliar, auditados y conciliados pendientes de pago, o con anticipos por aplicar. Incluye únicamente los valores saneados o pendientes de saneamiento con posterioridad a la finalización del plazo para la cofinanciación por parte de la Nación de las deudas de que trata la presente resolución.

Componente del nombre de archivo	Valores permitidos o formato	Descripción	Longitud fija	Requerido
Módulo de información	APF	Identificador del módulo de información. Acuerdo de Punto Final.	3	SI
Tipo de fuente	120	Fuente de la información: entidades territoriales del orden departamental y distrital.	3	SI
Tema de información	EDSD	Reporte del estado de la deuda de los valores radicados pendientes de saneamiento definitivo por parte de la entidad territorial con posterioridad a la cofinanciación nación en el marco del Acuerdo de Punto Final.	4	SI
Fecha de reporte	AAAAMMDD	Fecha de reporte, conforme a lo señalado en el artículo 4 de la presente resolución. No se debe utilizar ningún tipo de separador. Ejemplo: 20251231 .	8	SI
Tipo de identificación de la entidad que reporta	DE/DI	Tipo de identificación de la entidad que reporta la información: DE: Departamento DI: Distrito	2	SI
Número de identificación de la entidad que reporta	999999999999	Código DANE de la entidad que envía el archivo, sin dígito de verificación. Se debe utilizar el carácter CERO de relleno a la izquierda si se requiere para completar la longitud del campo. Ejemplo 000000011001. 000000000005	12	SI
Extensión del archivo	.TXT	Extensión del archivo plano.	4	SI

NOMBRE DEL ARCHIVO

Tipo de archivo	Nombre de archivo	Longitud
Información del estado de la deuda por los servicios y tecnologías no financiados con la UPC	APF120EDSDAAAAMMDDNI999999999999.txt	36

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de información de los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, saneados con posterioridad a la cofinanciación por parte de la Nación de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

Tipo de archivo	Nombre de archivo	Longitud
del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.		

1.1.2. Contenido del archivo

El archivo contiene la información relacionada con el estado de la deuda por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019. La información se presenta detallada por tipo de prestador, para el caso de los cobros, o por Entidad Promotora de Salud (EPS), para los recobros, indicando el estado de la deuda, es decir, si se encuentra pendiente de auditar, conciliar o pagar, en el marco de las responsabilidades de los departamentos y distritos establecidas en el numeral 43.2.10 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001.

Está compuesto por un único registro de control (Registro tipo 1) utilizado para identificar la entidad fuente de información y varios tipos de registros de detalle numerados a partir del Registro Tipo 2 que contienen la información solicitada así:

Registro	Descripción	Reporte
Tipo 1	Registro de control	Obligatorio
Tipo 2	Registro de detalle que contiene el estado de la deuda reconocida pendiente de saneamiento por concepto de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.	Obligatorio

Cada registro está conformado por campos, los cuales van separados por pipe (|)

1.1.2.1. Registro Tipo 1 – Registro de control

Este registro es de carácter obligatorio y corresponde al primer registro que debe aparecer en los archivos que sean enviados.

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
1	Tipo de registro	1	N	1: Valor que significa que el registro es de control.	SI
2	Tipo de identificación de la entidad que reporta	2	A	Sigla de identificación DIVIPOLA de la entidad fuente de la información: DI: Distrito DE: Departamento	SI
3	Número de identificación de la entidad que reporta	5	N	Código DIVIPOLA de la entidad que reporta.	SI
4	Razón social	250	A	Razón social de la entidad que reporta la información.	SI
5	Fecha inicial del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha de inicio del período de información reportada.	SI
6	Fecha final del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha final del periodo de información reportada y debe ser concordante con la fecha prevista para el reporte en el artículo 4 de la presente resolución.	SI
7	Número total de registros de detalle contenidos en el archivo	15	N	Debe corresponder a la totalidad de registros de tipo 2, contenidos en el archivo.	SI

1.1.2.2. Registro Tipo 2 – Registro del estado de la deuda por concepto de los servicios y tecnologías no financiados con la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de información de los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, saneados con posterioridad a la cofinanciación por parte de la Nación de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

En el Registro Tipo 2, la entidad territorial, reportará el detalle por vigencia de los cobros y recobros radicados, que se encuentran pendiente de saneamiento por tipo de prestador o EPS (ésta última para el caso de recobros con las entidades territoriales).

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
1	Tipo de registro	1	N	2: Valor que significa que el registro es de detalle.	SI
2	Vigencia de radicación de las facturas saneadas	4	F	Año en el cual fueron radicados los cobros o recobros ante la entidad territorial y que, a la fecha de reporte de la información, permanecen pendientes de saneamiento. Ejemplo: 2021	SI
3	Tipo de cobro	1	N	1: Si corresponde al valor de recobros radicados en la vigencia por las EPS a la entidad territorial. 2: Si corresponde al valor de cobros radicados en la vigencia por los Prestadores/Proveedores de Servicios de Salud a la entidad territorial por servicios y tecnologías no financiados con la UPC-S. En cada vigencia reportada, deberá detallarse el valor pendiente de saneamiento por concepto de recobros y cobros radicados.	SI
4	Tipo de Prestador o EPS	1	N	Debe registrar el número que identifica el tipo de entidad acreedora a la cual se le adeuda el cobro, conforme a la siguiente codificación: 1. IPS: Institución Prestadora de Servicios de Salud habilitada en el REPS. 2. PROVEEDOR: Proveedor de servicios y tecnologías en salud habilitado en MIPRES. 3. OTRO: Entidades no habilitadas en el REPS ni en MIPRES. 4. EPS: Entidad Promotora de Salud.	SI
5	Naturaleza jurídica del Prestador	1	N	Debe registrar el número que identifica la naturaleza jurídica de la entidad acreedora, conforme a la siguiente codificación: 1. Pública 2. Privada 3. Mixta	SI
6	NIT de la entidad	12	N	Corresponde al Número de Identificación Tributaria (NIT) del acreedor. Este número se diligencia sin dígito de verificación. Ejemplo: 899999999	SI
7	Razón Social	250	N	Corresponde a la razón social o denominación legal completa de la entidad acreedora.	SI
8	Valor pendiente por auditar	15	N	Corresponde al valor de los cobros o recobros que han superado la etapa de radicación, pero que aún no han sido auditados en su totalidad por parte de la entidad territorial. El formato de este campo admite hasta dos decimales opcionales, utilizando el punto (.) como separador decimal y sin separador de miles. Ejemplo: 40150000.32	SI

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de información de los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, saneados con posterioridad a la cofinanciación por parte de la Nación de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
				Si no aplica, se debe registrar cero (0).	
9	Valor auditado sin conciliar	15	N	Corresponde al valor de los cobros o recobros que han superado la etapa de radicación y el proceso de auditoría por parte de la entidad territorial, pero que aún no han sido conciliados en su totalidad con la entidad acreedora. El formato de este campo admite hasta dos decimales opcionales, utilizando el punto (.) como separador decimal y sin separador de miles. Ejemplo: 40150000.32 Si no aplica, se debe registrar cero (0).	SI
10	Valor auditado y conciliado pendiente de pago	15	N	Corresponde al valor de los cobros o recobros que han sido auditados y conciliados por la entidad territorial, y que a la fecha de reporte permanecen pendientes de pago a la entidad acreedora. El formato de este campo admite hasta dos decimales opcionales, utilizando el punto (.) como separador decimal y sin separador de miles. Sino aplica, se debe registrar cero (0) Ejemplo: 40150000.32 Si no aplica, se debe registrar cero (0).	SI
11	Anticipo por aplicar	15	N	Corresponde al valor de los recursos girados por la entidad territorial a la entidad acreedora que, a la fecha de reporte, no han sido legalizados o aplicados a cobros o recobros específicos. Estos valores no deben descontarse de los montos registrados en los campos “Valor pendiente por auditar”, “Valor auditado sin conciliar” o “Valor conciliado sin pagar”, dado que corresponden a recursos en proceso de aplicación. El formato de este campo admite hasta dos decimales opcionales, utilizando el punto (.) como separador decimal y sin separador de miles. Ejemplo: 40150000.32 Si no aplica, se debe registrar cero (0).	SI

1.2. Características de los archivos planos

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de información de los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, saneados con posterioridad a la cofinanciación por parte de la Nación de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

- a) En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato corresponde a los siguientes:
A-Alfanumérico N-Numérico, D-decimal, F-Fecha, T-Texto con caracteres especiales
- b) Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt
- c) Los nombres de archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin tildes.
- d) El separador de campos debe ser pipe (|;) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial pipe (|).
- e) Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre dos pipes, por ejemplo, si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1||dato3.
- f) Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (") ni ningún otro carácter especial.
- g) Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales.
- h) Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
- i) Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.
- j) Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto, no se les debe completar con ceros ni espacios.
- k) Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser remplazados por la vocal 'O' la cual es un carácter diferente a cero.
- l) Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro
- m) Los archivos deben estar firmados digitalmente.

1.3. Plataforma para el envío de archivos

El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO, para que las entidades reporten la información. Si la entidad que reporta aún no tiene usuario debe solicitarlo previo registro de su entidad en el Sitio Web del SISPRO.

Registrar entidad:

<https://web.sispro.gov.co/Entidades/Cliente/VerificarEstadoRegistro>

Registrar solicitud de usuario:

<https://web.sispro.gov.co/Seguridad/Cliente/Web/RegistroSolicitudes.aspx>

Control de calidad de los datos

La Plataforma PISIS recibe los archivos conformados según la estructura del presente anexo técnico determinado en este acto administrativo y realiza el proceso de validación, así:

- Primera validación: corresponde a la revisión de la estructura de los datos y se informa el estado de la recepción a la entidad que reporta.
- Segunda validación: Una vez realizada en forma exitosa la primera validación se realiza el control de calidad de contenido en el aplicativo misional y se informa a la entidad que reporta el resultado.

Se entiende cumplida la obligación de este reporte una vez la segunda validación sea exitosa.

Mesa de ayuda.

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el reporte de los archivos, transporte de datos y demás temas relacionados, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene dispuesta una mesa de ayuda. Los datos de contacto se encuentran en el enlace: <https://www.sispro.gov.co/ayudas/Pages/Ayudas.aspx>. Adicionalmente, se dispone de documentación para el uso de la plataforma PISIS en el enlace: <https://web.sispro.gov.co/WebPublico/Soporte/FAQ/FAQ.aspx>

Continuación de la Resolución “*Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de información de los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, saneados con posterioridad a la cofinanciación por parte de la Nación de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones*”.

1.4. Período de reporte y plazo

Cada una de las entidades territoriales deberá cargar este anexo técnico en las fechas establecidas en el artículo 4 de la presente resolución. Para ello, la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social habilitará la plataforma PISIS para el envío de dicha información.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de información de los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, saneados con posterioridad a la cofinanciación por parte de la Nación de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

ANEXO TÉCNICO No. 2

REPORTE DE FACTURAS PAGADAS RESPECTO A LOS COBROS Y RECOBROS AUDITADOS Y CONCILIADOS (ACUMULADO)

El presente anexo técnico deberá ser reportado a través de la plataforma PISIS, por parte de la entidad territorial.

Para este anexo técnico se definen cuatro capítulos:

- 2.1. Estructura y especificación de los archivos
- 2.2. Características de los archivos planos
- 2.3. Plataforma para el envío de archivos
- 2.4. Período de reporte y plazo

- 2.1. Estructura y especificación de los archivos
- 2.1.1. Estructura y especificación del nombre del archivo.

Reporte de información sobre los cobros y recobros auditados y conciliados que fueron pagados por la entidad territorial durante el período de reporte y que no fueron saneados en el marco de la cofinanciación por parte de la Nación en la implementación del Acuerdo de Punto Final. La información debe presentarse de manera acumulada, discriminando las facturas pagadas y su relación con los valores previamente auditados y conciliados.

El nombre de los archivos que contienen la información con el detalle de las facturas pagadas correspondientes a los cobros y recobros que no fueron saneados durante el período en que estuvo vigente la cofinanciación por parte de la Nación de las deudas de que trata la presente resolución debe cumplir con el siguiente estándar:

Componente del nombre de archivo	Valores permitidos o formato	Descripción	Longitud fija	Requerido
Módulo de información	APF	Identificador del módulo de información. Posterior a Acuerdo de Punto Final.	3	SI
Tipo de fuente	120	Fuente de la información: entidades territoriales del orden departamental y distrital	3	SI
Tema de información	FRCP	Reporte de información sobre los cobros y recobros pagados durante el período de reporte, que corresponden al marco del Acuerdo de Punto Final (APF) pero que NO fueron saneados durante el plazo en que estuvo vigente la cofinanciación por parte de la Nación	4	SI
Fecha de reporte	AAAAMMDD	Fecha de reporte de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la presenta resolución. No se debe utilizar ningún tipo de separador. Ejemplo: 20251231	8	SI
Tipo de identificación de la entidad que reporta	DE/DI	Tipo de identificación de la entidad que reporta la información: DE: Departamento DI: Distrito	2	SI
Número de identificación de la entidad que reporta	999999999999	Código DANE de la entidad que envía el archivo, sin dígito de verificación. Se debe utilizar el carácter CERO de relleno a la izquierda si se requiere para completar la longitud del campo. Ejemplo 000000011001. 000000000005.	12	SI
Extensión del archivo	.TXT	Extensión del archivo plano.	4	SI

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de información de los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, saneados con posterioridad a la cofinanciación por parte de la Nación de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

NOMBRE DEL ARCHIVO

Tipo de archivo	Nombre de archivo	Longitud
Información de los cobros y los recobros pagados con posterioridad a la finalización de la política pública de Acuerdo de Punto Final.	APF120FRCPAAAAMMDDNI999999999999.txt	36

2.1.2. Contenido del archivo

El archivo contiene la información de las facturas pagadas a la fecha de corte, correspondientes a los cobros y recobros objeto de saneamiento, que fueron pagadas con posterioridad a la finalización del período de cofinanciación por parte de la Nación en el marco de la implementación del Acuerdo de Punto Final por parte de la entidad territorial.

Está conformado por un único registro de control (Registro Tipo 1), utilizado para identificar la entidad fuente de información, y varios registros de detalle (Registros Tipo 2 en adelante), que contienen la información reportada conforme a la siguiente estructura:

Registro	Descripción	Reporte
Tipo 1	Registro de control	Obligatorio
Tipo 2	Registro de detalle con las facturas pagadas correspondientes a cobros y recobros no saneados durante el período de cofinanciación por parte de la Nación	Obligatorio

Cada registro está conformado por campos, los cuales van separados por pipe (|)

2.1.2.1. Registro Tipo 1 – Registro de control

Este registro es de carácter obligatorio y corresponde al primer registro que debe aparecer en los archivos que sean enviados.

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
1	Tipo de registro	1	N	1: Valor que significa que el registro es de control.	SI
2	Tipo de identificación de la entidad que reporta	2	A	Sigla de identificación DIVIPOLA de la entidad fuente de la información: DI: Distrito DE: Departamento	SI
3	Número de identificación de la entidad que reporta	5	N	Código DIVIPOLA de la entidad que reporta.	SI
4	Razón social	250	A	Razón social de la entidad que reporta la información.	SI
5	Fecha inicial del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha de inicio del período de información reportada.	SI
6	Fecha final del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha final del periodo de información reportada y debe ser concordante con la fecha prevista para el reporte en el artículo 4 de la presente resolución.	SI
7	Número total de registros de detalle contenidos en el archivo	15	N	Debe corresponder a la totalidad de registros de tipo 2, contenidos en el archivo.	SI

2.1.2.2. Registro Tipo 2 – Registro de Detalle de las facturas pagadas correspondientes a cobros y recobros no saneados durante el período de cofinanciación por parte de la Nación.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de información de los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, saneados con posterioridad a la cofinanciación por parte de la Nación de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

En el Registro Tipo 2, la entidad territorial, reportará el detalle las facturas pagadas en el marco del Acuerdo de Punto Final correspondientes a cobros y recobros que no fueron saneados durante el período de cofinanciación por parte de la Nación.

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
1	Tipo de registro	1	N	2: Valor que significa que el registro es de detalle	SI
2	Consecutivo de registro	10	N	Número consecutivo de registros de detalle dentro del archivo. Inicia en 1 para el primer registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo.	SI
3	Tipo de identificación de la entidad	2	A	NI: (Número de Identificación Tributaria). Aplica para la entidad acreedora, ya sea prestador, proveedor, otro tipo de entidad o EPS, según corresponda.	SI
4	NIT de la entidad	12	N	Corresponde al Número de Identificación Tributaria (NIT) del acreedor. Este número se diligencia sin dígito de verificación. Ejemplo: 899999999	SI
5	Razón Social	250	N	Corresponde a la razón social o denominación legal completa de la entidad acreedora.	SI
6	Tipo de cobro	1	N	Identifica el tipo de cobro reportado, de acuerdo con la naturaleza del acreedor: 1: Recobro presentado por una EPS ante la entidad territorial. 2: Cobro mediate factura presentada por un prestador o proveedor de servicios y tecnologías u otro actor en salud ante la entidad territorial, por servicios no financiados con la UPC del régimen subsidiado y prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.	SI
7	Prefijo del cobro o recobro de la ERP	6	A	Prefijo de la factura asociada al cobro o recobro. En caso de no tener prefijo, dejar en blanco.	NO
8	Número de cobro/ Número de recobro de la ERP	20	N	Número de la factura asociada al cobro presentado por el prestador o proveedor de servicios u otro actor en salud, o al recobro presentado por la EPS ante la entidad territorial.	SI
9	Fecha de emisión del cobro o recobro	10	F	Fecha en la cual se emitió la factura correspondiente al cobro por parte del prestador o proveedor de servicios u otro actor en salud, o al recobro por parte de la EPS. Debe registrarse en formato AAAA-MM-DD.	SI
10	Fecha de radicación del cobro o recobro	10	F	Fecha en la cual se presentó o radicó la factura correspondiente al cobro por parte del prestador o proveedor de servicios u otro actor en salud, o al recobro por parte de la EPS. Debe registrarse en formato AAAA-MM-DD.	SI
11	Valor del cobro o recobro	15	D	Valor inicial de la factura asociada al cobro o recobro. El formato de este campo permite dos decimales opcionales, el separador de decimal es el punto. No debe utilizarse el separador de miles. Ejemplo: 40150000.32	SI

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de información de los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, saneados con posterioridad a la cofinanciación por parte de la Nación de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
12	Valor de glosa definitiva	15	D	Valor de la glosa definitiva aplicada a la factura asociada al cobro o recobro por parte de la Entidad Responsable de Pago. El formato de este campo permite dos decimales opcionales; el separador decimal es el punto (.) y no debe utilizarse separador de miles. Ejemplo: 40150000.32	SI
13	Abonos aplicados antes de la cofinanciación nación	15	D	Valor total de los pagos o abonos efectuados a la factura asociada al cobro o recobro con anterioridad al inicio del proceso de cofinanciación por parte de la Nación, en el marco de la implementación del Acuerdo de Punto Final. Este valor corresponde a pagos históricos registrados por la entidad acreedora antes de la validación y conciliación de las cuentas cofinanciadas. El formato del campo permite dos decimales opcionales, con punto (.) como separador decimal y sin separador de miles. Ejemplo: 40150000.32	SI
14	Valor pagado definitivo con posterioridad a la cofinanciación	15	D	Valor efectivamente pagado a la factura asociada al cobro o recobro después de la cofinanciación por parte de la Nación, correspondiente al monto que permite el saneamiento definitivo de la obligación. Este valor refleja los pagos efectuados con posterioridad a la validación y conciliación de las cuentas cofinanciadas en el marco del Acuerdo de Punto Final. El formato del campo permite dos decimales opcionales, con punto (.) como separador decimal y sin separador de miles. Ejemplo: 40150000.32	SI

2.2. Características de los archivos planos

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a) En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato corresponde a los siguientes:
A-Alfanumérico N-Numérico, D-decimal, F-Fecha, T-Texto con caracteres especiales
- b) Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt
- c) Los nombres de archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin tildes.
- d) El separador de campos debe ser pipe (|;) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial pipe (|).
- e) Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre dos pipes, por ejemplo, si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1||dato3.
- f) Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (") ni ningún otro carácter especial.
- g) Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales.
- h) Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de información de los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, saneados con posterioridad a la cofinanciación por parte de la Nación de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

- i) Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.
- j) Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto, no se les debe completar con ceros ni espacios.
- k) Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser remplazados por la vocal ‘O’ la cual es un carácter diferente a cero.
- l) Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro
- m) Los archivos deben estar firmados digitalmente.

2.3. Plataforma para el envío de archivos

El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO, para que las entidades reporten la información. Si la entidad que reporta aún no tiene usuario debe solicitarlo previo registro de su entidad en el Sitio Web del SISPRO.

Registrar entidad:

<https://web.sispro.gov.co/Entidades/Cliente/VerificarEstadoRegistro>

Registrar solicitud de usuario:

<https://web.sispro.gov.co/Seguridad/Cliente/Web/RegistroSolicitudes.aspx>

Control de calidad de los datos

La Plataforma PISIS recibe los archivos conformados según la estructura del presente anexo técnico determinado en este acto administrativo y realiza el proceso de validación, así:

- Primera validación: corresponde a la revisión de la estructura de los datos y se informa el estado de la recepción a la entidad que reporta.
- Segunda validación: Una vez realizada en forma exitosa la primera validación se realiza el control de calidad de contenido en el aplicativo misional y se informa a la entidad que reporta el resultado.

Se entiende cumplida la obligación de este reporte una vez la segunda validación sea exitosa.

Mesa de ayuda.

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el reporte de los archivos, transporte de datos y demás temas relacionados, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene dispuesta una mesa de ayuda. Los datos de contacto se encuentran en el enlace: <https://www.sispro.gov.co/ayudas/Pages/Ayudas.aspx>. Adicionalmente, se dispone de documentación para el uso de la plataforma PISIS en el enlace: <https://web.sispro.gov.co/WebPublico/Soporte/FAQ/FAQ.aspx>

2.4. Período de reporte y plazo

Cada una de las entidades territoriales deberá cargar este anexo técnico en las fechas establecidas en el artículo 4 de la presente resolución. Para ello, la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social habilitará la plataforma PISIS para el envío de dicha información.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de información de los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, saneados con posterioridad a la cofinanciación por parte de la Nación de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

ANEXO TÉCNICO No. 3

REPORTE DE PAGOS Y BENEFICIARIOS POR AUTORIZACIÓN DE GIROS

(ACUMULADO)

El presente anexo técnico deberá ser reportado a través de la plataforma PISIS, por parte de la entidad territorial.

Para este anexo técnico se definen cuatro capítulos:

- 3.1. Estructura y Especificación de los archivos
- 3.2. Características de los archivos planos
- 3.3. Plataforma para el envío de archivos
- 3.4. Período de reporte y plazo

- 3.1. Estructura y Especificación de los archivos
- 3.1.1. Estructura y especificación del nombre del archivo.

El nombre de los archivos que contienen la información de los pagos efectuados a nivel de acreedor en el marco del saneamiento definitivo de las facturas asociadas a los cobros o recobros presentados por los prestadores, proveedores u otros actores del sector salud, incluidos las EPS en el marco del Acuerdo de Punto Final y que guardan correspondencia con la información reportada en el Anexo 2 de la presente resolución, debe cumplir con el siguiente estándar:

Componente del nombre de archivo	Valores permitidos o formato	Descripción	Longitud fija	Requerido
Módulo de información	APF	Identificador del módulo de información. Acuerdo de Punto Final	3	SI
Tipo de fuente	120	Fuente de la Información: Entidades Territoriales del orden departamental y distrital	3	SI
Tema de información	RPEB	Reporte de información de los pagos efectuados a nivel de beneficiario, correspondientes a las facturas asociadas a cobros y recobros saneados con posterioridad a la finalización del período de cofinanciación por parte de la Nación de las deudas de que trata la presente resolución.	4	SI
Fecha de corte	AAAAMMDD	Fecha de corte de la información reportada, corresponde al último día calendario del período de información reportada. No se debe utilizar ningún tipo de separador. Ejemplo: 20251231	8	SI
Tipo de identificación de la entidad que reporta	DE/DI	Tipo de identificación de la entidad que reporta la información: DE: Departamento DI: Distrito	2	SI
Número de identificación de la entidad que reporta	999999999999	Código DANE de la entidad que envía el archivo, sin dígito de verificación. Se debe utilizar el carácter CERO de relleno a la izquierda si se requiere para completar la longitud del campo. Ejemplo 000000011001. 000000000005.	12	SI
Extensión del archivo	.TXT	Extensión del archivo plano.	4	SI

NOMBRE DEL ARCHIVO

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de información de los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, saneados con posterioridad a la cofinanciación por parte de la Nación de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

Tipo de archivo	Nombre de Archivo	Longitud
Información de los pagos efectuados a los cobros y recobros realizados a los beneficiarios finales y las autorizaciones de giro (si aplica).	APF120RPEBAAAAAMDDNI999999999999.txt	36

3.1.1 Contenido del archivo

El archivo con la información de los pagos efectuados a nivel de beneficiario final de las facturas asociadas a los cobros y recobros está compuesto por un único registro de control (Registro tipo 1) utilizado para identificar la entidad fuente de información y varios tipos de registros de detalle numerados a partir del Registro Tipo 2 que contienen la información solicitada así:

Registro	Descripción	Reporte
Tipo 1	Registro de control	Obligatorio
Tipo 2	Registro de detalle que contiene el registro de los beneficiarios finales y órdenes de pago a través de las cuales se realizó el pago a la EPS, IPS, proveedor u otro, respecto al reconocimiento realizado en el Anexo Técnico 1. Incluye los beneficiarios por autorización de giros.	Obligatorio

Cada registro está conformado por campos, los cuales van separados por pipe (|)

3.1.1.1 Registro Tipo 1 – Registro de Control

Este registro es de carácter obligatorio y corresponde al primer registro que debe aparecer en los archivos que sean enviados.

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
1	Tipo de registro	1	N	1: Valor que significa que el registro es de control.	SI
2	Tipo de identificación de la entidad que reporta	2	A	Sigla de identificación DIVIPOLA de la entidad fuente de la información: DI: Distrito DE: Departamento	SI
3	Número de identificación de la entidad que reporta	5	N	Código DIVIPOLA de la entidad que reporta.	SI
4	Razón social	250	A	Razón social de la entidad que reporta la información.	SI
5	Fecha inicial del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha de inicio del período de información reportada.	SI
6	Fecha final del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha final del periodo de información reportada y debe ser concordante con la fecha prevista para el reporte en el artículo 4 de la presente resolución.	SI
7	Número total de registros de detalle contenidos en el archivo	15	N	Debe corresponder a la totalidad de registros de tipo 2, contenidos en el archivo.	SI

3.1.1.2 Registro Tipo 2 – Registro de detalle de pagos facturas y recobros

En el Registro Tipo 2, la Entidad Territorial, reportará el detalle de los beneficiarios finales y órdenes de pago a través de las cuales se realizó el reconocimiento a la EPS, IPS, proveedor u otro, respecto a lo registrado en el Anexo Técnico 2. Incluye los beneficiarios por autorización de giros.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de información de los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, saneados con posterioridad a la cofinanciación por parte de la Nación de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
1	Tipo de registro	1	N	2: valor que significa que el registro es de detalle	SI
2	Consecutivo de registro	10	N	Número consecutivo de registros de detalle dentro del archivo. Inicia en 1 para el primer registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo.	SI
3	Número de la orden de pago	23	A	Número asignado a la orden de pago mediante la cual se efectuó el giro correspondiente a la factura del cobro o recobro. Debe registrarse tal como aparece en los registros oficiales de la entidad territorial.	SI
4	Fecha de la orden de pago	10	F	Fecha de emisión de la orden de pago asociada al cobro o recobro. Debe registrarse en formato AAAA-MM-DD.	SI
5	Tipo de identificación de la entidad	2	A	NI: (Número de Identificación Tributaria). Aplica para la entidad acreedora, ya sea prestador, proveedor, otro tipo de entidad o EPS, según corresponda.	SI
6	NIT de la entidad	12	N	Corresponde al Número de Identificación Tributaria (NIT) del acreedor. Este número se diligencia sin dígito de verificación. Ejemplo: 899999999	SI
7	Razón Social	250	N	Corresponde a la razón social o denominación legal completa de la entidad acreedora.	SI
8	Valor pagado por parte de la entidad territorial	15	D	Valor total pagado por la entidad territorial correspondiente a la orden de pago asociada al cobro o recobro. El formato de este campo permite dos decimales opcionales, el separador decimal es el punto (.) y no debe utilizarse separador de miles. Ejemplo: 40150000.32	SI
9	Beneficiario por autorización de giro de la EPS	2	T	Indica si el pago se efectuó mediante autorización de giro directamente al beneficiario final. Valores válidos: SI NO	SI
10	Tipo de identificación de la EPS que autoriza el giro.	2	A	El único valor válido es: NI (NIT) para la EPS que autoriza el giro al beneficiario final.	NO
11	Número de identificación de la EPS que autoriza el giro	12	N	Corresponde al Número de Identificación Tributaria (NIT) de la EPS que autoriza el giro. Este número se diligencia sin dígito de verificación.	NO
12	Razón Social de la EPS que autoriza el giro	250	A	Corresponde a la razón social o denominación legal completa de la EPS que autoriza el giro al beneficiario final.	NO

3.2 Características de los archivos planos

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a) En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato, corresponde a los siguientes:
A-Alfanumérico N-Numérico, D-decimal, F-Fecha, T-Texto con caracteres especiales
- b) Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de información de los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, saneados con posterioridad a la cofinanciación por parte de la Nación de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

- c) Los nombres de archivos y los datos de estos deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin tildes.
- d) El separador de campos debe ser pipe (|;) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial pipe (|).
- e) Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre dos pipes, por ejemplo, si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1||dato3.
- f) Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (") ni ningún otro carácter especial.
- g) Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales.
- h) Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
- i) Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.
- j) Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto, no se les debe completar con ceros ni espacios.
- k) Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser remplazados por la vocal 'O' la cual es un carácter diferente a cero.
- l) Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro
- m) Los archivos deben estar firmados digitalmente.

3.3 Plataforma para el envío de archivos

El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO, para que las entidades reporten la información desde sus instalaciones. Si la entidad que reporta aún no tiene usuario debe solicitarlo previo registro de su entidad en el Sitio Web del SISPRO.

Registrar entidad:

<https://web.sispro.gov.co/Entidades/Cliente/VerificarEstadoRegistro>

Registrar solicitud de usuario:

<https://web.sispro.gov.co/Seguridad/Cliente/Web/RegistroSolicitudes.aspx>

Control de calidad de los datos

La Plataforma PISIS recibe los archivos conformados según la estructura del presente Anexo Técnico determinado en este acto administrativo y realiza el proceso de validación, así:

- Primera validación: corresponde a la revisión de la estructura de los datos y se informa el estado de la recepción a la entidad que reporta.
- Segunda validación: Una vez realizada en forma exitosa la primera validación se realiza el control de calidad de contenido en el aplicativo misional y se informa a la entidad que reporta el resultado.

Se entiende cumplida la obligación de este reporte una vez la segunda validación sea exitosa.

Mesa de ayuda.

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el reporte de los archivos, transporte de datos y demás temas relacionados, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene dispuesta una mesa de ayuda. Los datos de contacto se encuentran en el siguiente enlace:

<https://www.sispro.gov.co/ayudas/Pages/Ayudas.aspx>

Adicionalmente, se dispone de documentación para el uso de la plataforma PISIS en el siguiente enlace:

<https://web.sispro.gov.co/WebPublico/Soporte/FAQ/FAQ.aspx>

3.4 Período de reporte y plazo

Continuación de la Resolución *“Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de información de los cobros y recobros generados por la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, saneados con posterioridad a la cofinanciación por parte de la Nación de conformidad con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”*.

Cada una de las entidades territoriales deberá cargar este anexo técnico en los plazos previstos en el artículo 4 de la presente resolución, una vez haya efectuado la totalidad de los pagos de las facturas asociadas a los cobros o recobros reportados en el anexo técnico No. 2. Para ello, la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social habilitará la plataforma PISIS para el envío de dicha información.